



NEWSLETTER

JUNIO DE 2020 – Nro. 131

NOVEDADES DEL MES

Personal Doméstico – Incremento de remuneraciones

Ganancias y Bienes Personales - Prórroga

AFIP – Financiación planes de pago caducos

RECORDATORIOS DE INTERÉS

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

NOVEDADES DEL MES

PERSONAL DOMESTICO – INCREMENTO REMUNERACIONES

Adjuntamos a continuación la nueva escala salarial para personal doméstico a partir del mes de Mayo de 2020.

CATEGORÍA	MONTO POR HORA		MONTO POR MES	
	Con retiro	Sin retiro	Con retiro	Sin retiro
SUPERVISORA	\$ 174,50	\$ 191	\$ 21.818,50	\$ 24.303,50
PERSONAL PARA TAREAS ESPECÍFICAS	\$ 165	\$ 181	\$ 20.270,50	\$ 22.564,50
CASEROS	\$ 155,50	\$ 155,50	\$ 19.777	\$ 19.777
CUIDADO DE PERSONAS	\$ 155,50	\$ 174,50	\$ 19.777	\$ 22.039,50
PERSONAL PARA TAREAS GENERALES	\$ 144,50	\$ 155,50	\$ 17.785,50	\$ 19.777

Siempre recordar que si el empleado trabaja menos de 24 horas semanales, debe cobrar por hora (y no en forma proporcional al valor mensual).

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES - PRORROGA

Mediante la RG 4721/20, la AFIP ha decidido la prórroga para la presentación de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias, Bienes Personales e Impuesto Cédular para personas humanas, que originalmente vencían durante la primera quincena de junio.

Esta prórroga se fundamenta en el atraso de la propia AFIP en poner a disposición de los contribuyentes las tablas del año, la falta de aplicativo vigente para su presentación y las consecuencias del aislamiento social en el marco del Covid-19.

Las nuevas fechas de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales, son las siguientes, según la terminación del número de CUIT del contribuyente:

- CUIT 0,1,2,3: 24/07/2020
- CUIT 4,5,6: 27/07/2020
- CUIT 7,8,9: 28/07/2020

En lo que respecta al Impuesto Cédular, las fechas de vencimiento son las siguientes:

- CUIT 0,1,2,3: 27/07/2020
- CUIT 4,5,6: 28/07/2020
- CUIT 7,8,9: 29/07/2020

AFIP – FINANCIACION PLANES DE PAGO CADUCOS

Mediante la RG 4718/20, y en el marco de la pandemia Covid-19, la AFIP ha instaurado un nuevo plan de facilidades que permite la financiación de obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social, incluidas en planes de pago que hayan caducado hasta el día 30 de abril de 2020.

Todas las obligaciones que hayan sido adheridas al Plan de pagos para Ganancias y Bienes Personales, al Plan permanente para Monotributo y/o al Plan de pagos Permanente, y estos hubieran caducado hasta el 30 de abril de 2020, podrán incluirse en un nuevo plan de financiación hasta el 30 de junio de 2020.

El pago se hará en hasta 6 cuotas mensuales y el vencimiento de la primera será el 16 de julio de 2020. En esta primera cuota se incluirán los intereses del plan desde la adhesión hasta su vencimiento.

La forma de ingreso de cada una de las cuotas es por débito automático. Por este motivo, al momento de adherirse al plan, el contribuyente debe indicar una CBU que tendrá que estar previamente informada desde el servicio con clave fiscal "Declaración de CBU".

RECORDATORIOS DE INTERÉS

IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.

Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

Ante cualquier duda respecto al presente mensaje, no dude en comunicarse con el Estudio.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.